

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del **BOLETIN** que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los **BOLETINES** colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diene de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 17 de Marzo)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ADMINISTRACIÓN

Sección 2.ª—Negociado 2.ª

Visto el recurso de alzada entablado ante este Ministerio por Don Toribio González, Alcalde de Garrafe, contra providencia de ese Gobierno que ordenó la revisión de un acuerdo del Ayuntamiento adoptado en 14 de Abril de 1894, por el que se declaraba responsable de 2.303,53 pesetas á D. Joaquín González Flecha, importe del alcance que le resultaba en las cuentas de los años de 1885 á 1888, que desempeñó el cargo de Depositario-Recaudador del Municipio:

Resultando que en 25 de Enero del año anterior se dictó Real orden por este Ministerio declarando su incompetencia para resolver en el asunto á que se refiere este recurso, atendiendo á que respecto á la inteligencia, efectos y cumplimiento del contrato celebrado por Don Joaquín González y el Ayuntamiento sobre la forma en que se encargaba aquél de la recaudación y depositaria de sus fondos, termina la vía administrativa con la providencia de ese Gobierno:

Considerando que en este recurso de alzada concurren los mismos fun-

damentos legales para declarar la incompetencia de este Ministerio para resolver, y que ese Gobierno ha obrado dentro de sus atribuciones ordenando la revisión del primer acuerdo del Ayuntamiento, en virtud de los nuevos datos aportados por D. Joaquín González Flecha;
S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar definitiva en la vía gubernativa la providencia apelada de ese Gobierno.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 22 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de León.

ORIGINAS DE HACIENDA.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

De conformidad con lo prevenido por la Dirección general del Tesoro público en circular fecha 9 de los corrientes, los reclutas excedentes de cupo del Reemplazo de 1895, así como los de 1894 no incorporados á los Cuerpos, cuyo llamamiento á ellas se dispuso en Real orden del Ministerio de la Guerra del 7 del mismo mes, pueden presentarse en estas Oficinas de Hacienda á verificar los ingresos por redenciones del servicio activo, los interesados que lo solicitan, desde esta fecha hasta las cuatro y media de la tarde del día 24 del actual.

Lo que se anuncia en el **BOLETIN** OFICIAL de la provincia para el debido conocimiento del público.

León 13 de Marzo de 1896.—El Delegado de Hacienda, Estaquillo López Pulido.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Laguna Dalga

Según me participa Miguel Pérez López, vecino de esta villa, el día 6 del corriente, á las cinco de tarde, se le extravió un caballo del sitio denominado Riego, de este Municipio; cuyas señas son: pelo negro, una estrella blanca en la frente, esquilado á rays; lleva al cadril derecho el diseño de una X; no tiene castro y ni montura; alzada de unas seis cuartas aproximadamente.

Ruego á las autoridades que en caso de ser hallado lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Laguna Dalga 8 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Rafael Fernández.

Alcaldía constitucional de Almanza

Las cuentas municipales del ejercicio de 1893 á 94, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el **BOLETIN** OFICIAL, para que dentro de dicho plazo cualquiera vecino pueda examinarlas y formular las observaciones que crea convenientes.

Almanza 6 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Nicanor Díez.

Alcaldía constitucional de Santiago Millas

Habiéndose presentado á esta Alcaldía Isidoro Martínez, vecino de Piedralva, manifestando que su hijo Fernando Martínez y Martínez, mozo sorteable para el actual reemplazo se había ausentado de la casa paterna hacía ya cuatro días, sin que hasta la fecha supiese su paradero, ruego á las autoridades, tanto civiles

como militares, procedan á la busca y captura del referido mozo, cuyas señas generales son las siguientes: estatura 1'560 milímetros, edad 19 años, 4 meses y 13 días, pelo negro, ojos y cejas idem, nariz regular, cara redonda, barbilampiño, color trigüeño; particulares, ninguna.

Santiago Millas 7 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Santiago Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Villazala

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia vacante la plaza de beneficencia de este Municipio, con la dotación de 200 pesetas anuales por la asistencia de 30 familias pobres.

Los Sres. Médicos Cirujanos que soliciten dicha plaza, presentarán las instancias á esta Alcaldía, debidamente justificadas, en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el **BOLETIN** OFICIAL.

Villazala 8 de Marzo de 1896.—El Alcalde, José Dominguez.

Terminado el proyecto del presupuesto municipal ordinario que ha de regir en este Ayuntamiento en el próximo año de 1896-97, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, como previene el artículo 146 de la *ley* Municipal, por término de quince días; durante los cuales, podrán presentarse las reclamaciones que se crean justas.

Villazala 8 de Marzo de 1896.—El Alcalde, José Dominguez.

Alcaldía constitucional de Pajares de los Oteros

Se hallan de manifiesto las cuentas municipales de este Ayunta-

miento correspondientes á los ejercicios de 1884 á 1885, 1885 á 1886, 1886 á 1887 y 1894 á 1895, en cuyo término podrán hacerse las reclamaciones que procedan; pues transcurrido dicho término, no serán atendidas.

Pajares de los Oteros 7 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Gabino Roldán.

Alcaldía constitucional de Salamón

El Ayuntamiento y Junta municipal, en sesión de este día, acordó dotar de la plaza benéfico-farmacéutica con 25 pesetas anuales, para la asistencia de nueve familias pobres; las que con cargo al presupuesto municipal serán satisfechas al finalizar el año económico.

Los farmacéuticos que deseen obtenerla, presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes dentro del plazo de un mes, á contar desde esta fecha.

Salamón 7 de Marzo de 1896.—Miguel Carril.

Alcaldía constitucional de Grajal de Campos

Terminado el apéndice de altas y bajas al amillaramiento, como base al repartimiento de territorial para el ejercicio próximo de 1896 á 97, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes que se hallan incluidos en el mismo puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen asistibles; pues transcurrido aquel plazo será desestimada, quedando como definitiva las cantidades fijadas.

Grajal de Campos 9 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Antonino Sánchez.

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Somoza

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con el debido acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de territorial y urbana del próximo año económico de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Casa Consistorial del mismo, dentro del término de quince días, desde la fecha de su publicación, la relaciones consiguientes, acompañando á éstas un timbre móvil y el documento que acredite el pago de derechos á la Hacienda; sin cuyo requisito y pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Santa Colomba de Somoza 9 de Marzo de 1896.—El Teniente Alcalde, Manuel Cabrera.

Alcaldía constitucional de Villanizar

En el día de hoy me participa Gregorio García, vecino de Villanizar, en este Municipio, que anoche le han tirado una tapia del corral de su casa y le han llevado una pollina de las señas siguientes:

Pelo negro acastado, 6 cuartas de alzada próximamente, edad tres años; coja de la mano izquierda efecto á haberla cortado un tendón.

Villanizar 5 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Faustino Villafañe.

Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos

Habiendo espirado el plazo del contrato hecho con el Médico benéfico, se acordó en sesión del día de hoy anunciar vacante la plaza por término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el **BOLÉXIN OFICIAL**.

Los aspirantes han de ser licenciados en Medicina y Cirugía, y para conocimiento de los mismos se hace saber que dicha plaza será concedida por término de cuatro años, con el sueldo anual de 999 pesetas, que se pagarán por trimestres vencidos, con la obligación de asistir á 250 familias pobres, y fijar su residencia en este distrito.

Vega de Valcarlos 7 Marzo de 1896.—El Alcalde, Inocencio Tejeiro.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

Se halla de manifiesto en esta Secretaría, por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el **BOLÉXIN OFICIAL**, el apéndice al amillaramiento para el ejercicio de 1896-97; durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que sean procedentes.

Vegas del Condado 9 de Marzo de 1896.—Francisco López.

Alcaldía constitucional de San Millán de los Caballeros

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1896 á 97; durante los cuales, los contribuyentes que se crean perjudicados, podrán presentar sus reclamaciones; pasado sin verificarlo, no serán admitidas.

San Millán de los Caballeros 10 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Vicente Domínguez.

Alcaldía constitucional de Regueras de Arriba y Abajo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda formar el

apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1896-97, se hace saber á los contribuyentes para que en el término de quince días presenten en la Secretaría municipal relaciones juradas de cualquiera alteración que hubieren sufrido en su riqueza; advirtiéndose que no se hará traslación alguna sin previa presentación del documento que acredite el pago de los derechos reales de transmisión de bienes.

Regueras de Arriba y Abajo 4 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Elías Lobato.

Alcaldía constitucional de Carrizo

Por ser natural de este pueblo se ha incluido en el alistamiento y demás operaciones de quintas para el actual remplazo á Crescencio Rodríguez García, hijo de Florindo y de Manuela, naturales: él de Cuesta del Cuco, en la provincia de Orense, y la Manuela de Astorga, en la provincia de León; pero como se ignora su existencia, así como el con mejor derecho ha sido incluido en otro Ayuntamiento, se cita al interesado para que comparezca en esta Consistorial al acto de la clasificación y declaración de soldados; cuya citación se hace extensiva, en defecto del interesado, á sus padres ó parientes, para que manifiesten en forma legal cuanto sepan y les consta acerca de los particulares que se interesan; pues de no efectuarlo en el término de tres semanas, se instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Carrizo á 10 de Marzo de 1896.—Domingo Fernández.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes por el expresado concepto presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, en el improrrogable plazo de quince días; advirtiéndose que no sufrirá alteración la riqueza de ningún contribuyente que no haya satisfecho los derechos á la Hacienda.

Carrizo á 10 de Marzo de 1896.—Domingo Fernández.

Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos

Habiéndose formado el repartimiento del impuesto de consumos y sal de este término municipal, correspondiente al año económico ac-

tual, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la Junta el día 22 del corriente, á las diez de su mañana, en el local de sesiones de la Casa Consistorial.

Vega de Valcarlos á 11 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Inocencio Tejeiro.

Alcaldía constitucional de Villasabariego

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de quince días, se halla de manifiesto las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1894-95 y su período de ampliación, á fin de que durante dicho término puedan los vecinos examinarlos y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Villasabariego á 11 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Íñigo Olmo.

Alcaldía constitucional de Lillo

Se halla de manifiesto y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de quince días, para oír reclamaciones, el proyecto de presupuesto ordinario formado por este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1896 á 1897. Las reclamaciones que no se presenten dentro del plazo fijado, no serán atendidas y se someterá á la aprobación de la Junta municipal.

También se halla de manifiesto, por el mismo término y en la misma Secretaría, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1896 á 1897, á fin de que los contribuyentes puedan formular las reclamaciones que juzguen convenientes á su derecho; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten, y se resolverán las presentadas.

Iguualmente se halla de manifiesto y expuestas al público, por igual término y en la misma Secretaría, las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1894 á 1895, á fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo juzgaren conveniente y puedan presentar las reclamaciones por escrito que crean de derecho; pues pasado que sea dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

ten y se resolverán las presentadas, y se someterán á la Junta municipal para su examen, censura y aprobación.

Lillo á 10 de Febrero de 1896.— El Alcalde, Pablo Mata.

JUZGADOS

D. Federico Blanco Olea, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que á instancia de D. Jenaro Fernández Callejo, vecino de esta ciudad, se ha celebrado en este Juzgado juicio verbal contra el Síndico del Ayuntamiento de Vega de Espinareda, en representación de dicho Ayuntamiento, en el que recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de León á dos de Marzo de mil ochocientos noventa y seis; el Sr. D. Federico Blanco Olea, Juez municipal de la misma: visto el precedente juicio verbal celebrado entre D. Jenaro Fernández Callejo, vecino de esta ciudad, demandante, y el Síndico en representación del Ayuntamiento de Vega de Espinareda, demandado sobre pago de veinticinco pesetas, importe de trabajos personales prestados para la Corporación en documentos necesarios al Municipio, por ante mí, Secretario suplente, dije:

Fallo que debo de condenar y condeno en rebeldía al Síndico del Ayuntamiento de Vega de Espinareda, en representación de la Corporación municipal de dicho pueblo, al pago de las veinticinco pesetas por que le demandó D. Jenaro Fernández Callejo, y en las costas de este juicio. Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mandó y firmó el expresado señor Juez, de que yo Secretario suplente, certifico.—Federico Blanco Olea.—Ante mí, Froilán Blanco.»

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL la provincia en cumplimiento de lo prevenido en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, y por la rebeldía del Síndico del Ayuntamiento demandado, se firma el presente en León á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Federico Blanco Olea.—Ante mí, Froilán Blanco.

D. Federico Blanco Olea, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de ciento cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos, dietas y costas á que fueron condenados Pedro Fernández Villaverde y Esteban Fernández, vecinos de San Andrés del Rabanedo, en juicio verbal que les promovió D. Pedro López, vecino de

esta ciudad, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Una viña, en término de Ferral, á Valdeaviña, hace una fanega: linda al Oriente, con Pedro Pérez; Mediodía, Esteban Fernández y Cárcaba; Poniente, viña de Vicente Fernández, y Norte, con camino; tasada en ciento diez pesetas.

2.ª Otra viña, en el mismo término, al Alto del Canto, de una fanega: linda al Oriente, erial; Mediodía, tierra de Vicente Díez; Poniente y Norte, viña de Esteban Fernández; tasada en ciento veinticinco pesetas.

3.ª Otra viña, en el referido término, á Yacoroto, hace media fanega: linda al Oriente, con viña de Manuel Alvarez; Mediodía, de Esteban Fernández; Poniente, tierra de María García, y Norte, camino; tasada en treinta y cinco pesetas.

Estas fincas parece ser que están inscritas en el Registro de la propiedad á nombre de Pedro Fernández, proindiviso con Esteban Fernández, según nota del Sr. Registrador, y se hallan libres de toda carga, y se sacan á subasta sin haber presentado los títulos de propiedad.

El remate tendrá lugar en esta sala de audiencia el día veincuatro del corriente mes de Marzo á las doce de su mañana, no admitiéndose posturas que no cubran dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de su importe.

Dado en León á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Federico Blanco Olea.—Ante mí, Froilán Blanco.

D. Santos Crespo del Castillo, Juez municipal de Valdefresno y su distrito.

Hago saber: Que para hacer pago á D.ª Benita Martínez, vecina de León, de doscientas una peseta veinticinco céntimos, intereses, costas y gastos á que fué condenada D. Indalecio Díez Fernández, vecino de Paradilla, en juicio verbal civil que la misma le promovió, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Una tierra, en término de Paradilla, al sitio de Villarmor, de una hemina, trigal: linda Oriente, camino; Mediodía, otra Matias Díez; Poniente, con camino, y Norte, madriz; tasada en veinticinco pesetas. . . . 25

2.ª Otra, en el mismo término, al sitio de Sobre las Suertes, de dos heminas, trigal: linda Oriente, camino; Mediodía, otra de Diego Gutiérrez; Poniente, de Valentín López, y

Norta, de D. Antonio Arriols; en cuarenta pesetas. 40

3.ª Otra, en dicho término, á Tres Castrillo, de dos heminas y media, centenal: linda Oriente, otra de Matias Díez; Mediodía, de D. Cipriano Rodríguez, vecino de León; Poniente, de herederos de Manuel López; en treinta y cinco pesetas. 35

4.ª Otra, en dicho término, á Barrasquerina, de dos heminas, trigal: linda Mediodía, otra de herederos de Gregorio Salas; Poniente, heredad de Villalobos, y Norte, otra de Luis Gutiérrez; en sesenta pesetas. . . . 60

5.ª Otra tierra, en dicho término, al Espino, centenal, de hemina y media: linda Oriente, heredad de D. Cipriano Rodríguez; Mediodía, de D. Fermín López; Poniente, de Matias Díez, y Norte, de Teresa Alvarez; en treinta y cinco pesetas. . . . 35

6.ª Otra, en dicho término y sitio de la Vega de Arriba, de dos celemines, trigal y centenal: linda Oriente, otra de Evaristo de Robles; Mediodía, con el misazo; Poniente, camino, y Norte, de Faustino Alonso; en quince pesetas. 15

7.ª Otra, en el mismo término y sitio, de tres celemines, trigal: linda Oriente, otra de Cayetano Gutiérrez; Poniente, de Teresa Alvarez, y Norte, madriz; en diecisiete pesetas. . . . 17

8.ª Otra, en dicho término, á las Mayuelas, de una hemina, trigal y centenal: linda Mediodía, otra de Evaristo de Robles; Poniente, lindero, y Norte, de Ramón Sánchez; en veinte pesetas. 20

9.ª Otra, en el mismo término, á Plantarriegos, de cinco celemines, trigal y centenal: linda Oriente, otra de Ramón Sánchez; Mediodía, de Fermín López; Norte, camino; en veintisisa pesetas. 27

10. Otra, en dicho término, á los Fuegos, de dos heminas, trigal: linda Oriente, madriz; Mediodía, otra de Casiano Fuertes; Poniente, lindero; en ochenta y cinco pesetas. . . . 85

11. Otra, en el mismo término, á la Capellana, de tres celemines, centenal: linda Mediodía, otra de Evaristo de Robles; Poniente, de Matias Díez, y Norte, de Bernardo García; en ocho pesetas. 8

12. Otra tierra, á la Calzada, en dicho término, de una hemina, centenal: linda Oriente, camino real; Mediodía, otra de Luis Gutiérrez; Poniente y Norte, otra de Manuel Alonso; en doce pesetas. 12

13. Otra, en dicho término y sitio de las Pradillas, de dos

Pesetas

heminas, centenal: linda Oriente, camino de los Aceiteros; Mediodía, otra de D. Cipriano Rodríguez; Poniente, de Ramón Sánchez, y Norte, de Andrés Castro; en cuarenta pesetas. . . . 40

14. Otra, en dicho término y sitio de los Riños, de media fanega, trigal: linda Oriente, madriz; Mediodía, reguero; Poniente, otra de Diego Gutiérrez y lindero; en cien pesetas. . . . 100

15. Otra, en el mismo término, al camino de la Vega de Arriba, de media fanega, trigal: linda Oriente, otra de Teresa Alvarez; Mediodía, lindero; Poniente, otra de D. Nicasio Guisasaola, y Norte, camino; en setenta y cinco pesetas. 75

16. Un prado, en igual término, á las Suertes de la Puente, de dos celemines: linda Oriente, otra de Faustino Alonso; Mediodía, de Matias Díez; Poniente, de Santos Toricas, y Norte, reguero; en cuarenta y cinco pesetas. 45

El remate tendrá lugar el día veintitrés de los corrientes y hora de las doce de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en Carbajosa y casa del que provee.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y es requisito indispensable que los licitadores consignen la anticipación debida sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación. Se advierte que no consta la existencia de títulos de las fincas deslindadas, y el comprador habrá de suplirlos por medio de información posesoria, debiendo conformarse con certificación del acta de remate.

Dado en Carlotajosa á trece de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Santos Crespo.—Por su mandado, Manuel Priet.

D. Santos Crespo del Castillo, Juez municipal de Valdefresno y su distrito.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Mariano Barral, hoy sus herederos, vecino de León, de ciento setenta y dos pesetas cincuenta céntimos, intereses, costas y gastos, á que fué condenado Indalecio Díez Fernández, vecino de Paradilla, en juicio verbal civil que se le siguió, se sacan á venta en pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Una tierra, término de Paradilla, á los Fuegos, de media fanega: linda Oriente, otra de Fernando García; Mediodía, de Manuela García; Poniente, madriz, y Norte, de Santiago Martínez; tasada en cincuenta pesetas. 50

2.ª Otra, en el mismo término y sitio del Canto Bandera,

Pesetas

de una hemion, tragal; linda Mediodía, Caridades; Poniente, otra de Diego Gutiérrez, y Norte, de Santiago Martínez; en cuarenta y cinco pesetas..... 45

3.ª Otra, en dicho término y sitio de la Vega de Arriba, de media fanega, tragal; linda Oriente, otra de Tirso Alonso; Mediodía, de Valentín López; Poniente, de Evaristo Robles, y Norte, madreiz, y Norte de Cesáreo Fuertes, en cuarenta y cinco pesetas..... 75

4.ª Otra, en el mismo término, á la Vega de Abajo, de una hemion, tragal; linda Oriente, mojonera, Mediodía, otra de herederos de Miguel Gutiérrez; Poniente, madreiz, y Norte de Cesáreo Fuertes, en cuarenta y seis pesetas..... 46

5.ª Otra, en el propio término, á los Adilones, de dos hemionas, tragal y centenal; linda Oriente, camino; Mediana, herederos de Manuel López; Poniente, Caridades; en cincuenta y cuatro pesetas..... 54

6.ª Un barcillar, en el mismo término y sitio de los Nistales, de cubida media fanega; linda Oriente y Poniente, lindero; Mediodía, tierra de las Caridades, y Norte, viña de Vicente Fernández; en ochenta y seis pesetas..... 86

7.ª Otro, en dicho término, á Valdelamora, de dos hemionas, linda Oriente, otra de Pedro Díez; Mediodía, de Gregorio Alonso; Poniente, tierra de Nicolás Perrotejo, vecinos de San Felismo; en noventa y cuatro pesetas..... 94

8.ª Otro, en término de Archuleta y sitio de Nistales, de una hemion; linda Oriente, lindero; Mediodía, otro de Felipe Alvarez, y Norte, camino; en sesenta y cuatro pesetas..... 64

9.ª Una tierra, en término de Paradilla y sitio de la Foncilla, de dos hemionas, centenal; linda Oriente, otra de la Cofradía de Santa Eugonia; Mediodía, madreiz; Poniente, de Fernando López; en treinta y dos pesetas..... 32

10. Otra tierra, en dicho término y sitio del camino de León, de una hemion, tragal; linda Oriente, otra de Manuel Gutiérrez; Mediodía, otra de la heredad de Villalobos; Poniente, de Matías Díez, y Norte, camino de León; en cuarenta y tres pesetas..... 43

11. La mitad de una casa, en el casco de Paradilla, á la calle Real, que conduce á Villaseca, compuesta de planta baja, con varias habitaciones, que linda toda: Oriente, casa de Ramón Sánchez; Mediodía, calle Real; Poniente, huerta de Ber-

Pesetas

nardo García, y Norte, con el mismo; en cuatrocientas doce pesetas..... 412

El remate tendrá lugar el día veintitrés de los corrientes, y hará de las doce de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en Carbajosa y casa del Sr. Juez. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y es requisito indispensable que los licitadores consignen con la antelación dubida el diez por ciento de dicha tasación sobre la mesa del Juzgado. Se advierte que no consta la existencia de títulos de las fincas deslindadas, y que el comprador habrá de suplirlos por medio de información posesoria, debiendo de conformarse con certificación del acta de remate.

Dado en Carbajosa á trece de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.— Santos Crespo.—Por su mandado, Manuel Prieto.

ANUNCIOS OFICIALES

Nos D. José María Climent Zimmermann, Presbítero Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral Basílica, Doctor en Derecho Canónico, Provisor y Vicario general del Obispado, por S. E. I. etc.

Por el presente edicto hacemos saber: Que en el expediente que se instruye en este Tribunal sobre el estado ruinoso en que se halla la capilla del Santo Cristo de la Veracruz, sita en la parroquia de Montorondo, Arciprestazgo de Omaña, en esta Diócesis, con fecha 4 del actual proveimos el auto del tenor siguiente:

«Auto.—De acuerdo con el Fiscal se cita y emplaza á la persona ó personas que se crean con derecho al patronato de la capilla titulada del Santo Cristo de la Veracruz, sita en la parroquia de Montorondo, para que dentro del término de nueve días improrrogables, que comenzarán á correr y contarse desde el siguiente al en que se publique esta providencia en el *Boletín eclesiástico* del Obispado y *oficiales* de esta provincia y de la de León, comparezcan en este Tribunal á deducirle en forma; debiendo, como tales patronos, proceder á la reparación de la expresada capilla, con percibimiento de que en otro caso se declarará fenecido el patronato, y como se ignore á quién corresponda éste en la actualidad, librense edictos en la forma indicada, que serán leídos también al ofertorio de una Misa de pueblo en la susodicha parroquia de Montorondo, fijándose después en la puerta principal del templo durante el término señalado.»

Por tanto, libramos el presente para su inserción en el *Boletín* ofi-

cial de León en Oviedo á 7 de Marzo de 1896.—Dr. José M.ª Climent.—Por mandado de su señoría, Bonifacio Alvarez Manzaneda.

GUARDIA CIVIL

Comandancia de la provincia de León

El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, en comunicación circular núm. 30 del Negociado 5.ª, fecha 4 del actual, me dice lo siguiente:

«Dispuesto por Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha 29 de Febrero, (D. O. núm. 49) se proteja la enseñanza de las palomas mensajeras, tanto pertenecientes á los palomares militares como á las Sociedades Colombófilas que por su importancia y los servicios que de ellas pueden esperarse en tiempo de guerra son dignas de protección y apoyo, he resuelto de V. S. las órdenes convenientes á las fuercas del Tercio de su mando al objeto de que impidan que los cazadores les persigan, dificultando su enseñanza y causando grandes perjuicios al ramo de guerra y sociedades citadas; debiendo poner á los infractores á disposición de los Tribunales de justicia. Al objeto de que esta circular tenga la mayor publicidad posible, interesará de los Gobernadores civiles de las provincias de su Tercio su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.»

Y en cumplimiento de lo ordenado en la Real orden-circular que antecede, tengo la honra de trasladarlo á V. S. por sí en su vista se digna disponer la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 10 de Marzo de 1896.—El primer Jefe, Federico Montaner y Munilla.—Sr. Gobernador civil de la provincia León.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza.

Hago saber: Que-debiendo adquirirse con destino á la Factoría de subsistencias de esta plaza trigo, cebada y paja corta de trigo, para pienso, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Barrionuevo, núm. 26, el día 8 del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusión de todo

gasto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoría de servicio; debiéndose hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubieran creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Palencia 11 de Marzo de 1896.—Joaquín Salado.

El Comisario de Guerra de primera clase, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Corona,

Hace saber: Que el día 4 de Abril próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de subsistencias militares de esta plaza un concurso, con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrecen á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre vagón en la Estación del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquirieran, se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes, y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro; siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña á 9 de Marzo de 1896.—Arturo Elias.

Artículos que deben adquirirse

Harina de primera clase superior, precio por quintal métrico.

Cebada de primera clase, precio por quintal métrico.

Paja trillada de trigo ó cebada, precio por quintal métrico.

LEON: 1896

Imp. de la Diputación provincial